



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00214 00
DEMANDANTE: OFELIA DE JESUS MESA GALEANO
DEMANDADO: ALEXANDRA MARIA RESTREPO
LITISCONSORTES: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y SAVIA SALUD EPS.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los requisitos de la contestación a la demanda presentada por la accionada ALEXANDRA MARIA RESTREPO, en el término concedido, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de la señora ALEXANDRA MARIA RESTREPO al abogado VICTOR JOSÉ GREGORIO MOSQUERA SALDARRIAGA, portador de la T.P. 197.070 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, si bien la parte accionante no presenta demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SAVIA SALUD EPS, en las pretensiones octava y décimo primera solicita su vinculación (Fl. 6 documento 1 del expediente digital).

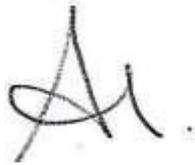
En consecuencia, conforme a la fundamentación fáctica de la demanda, la pretensión de la demanda de que se condene al pago de la seguridad social en pensiones, riesgos profesionales y salud, y que lo relativo a la seguridad social corresponde liquidarlo, recibirlo e incorporarlo a las entidades a las que se encuentre vinculada la demandante, se considera necesaria la vinculación de esas entidades.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SAVIA SALUD EPS, notificación a cargo del Despacho a COLPENSIONES y debiendo el apoderado de la parte demandante, realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio a SAVIA SALUD EPS, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y

allegando constancia a este Despacho, poniéndose de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, advirtiéndose que, dicho termino contara a partir del 2° día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTYSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se REQUIERE a los integrados, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 190 del 14 de
noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2.